

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2006, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 2 de octubre de 2006 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller d'Economia, Hisenda i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se remitió a este organismo la siguiente documentación:

- Memorias económicas y justificativas de la modificación de la Ley 13/1995, de 23 de diciembre, del Tramo Autónomo del I.R.P.F.
- Memorias económica y justificativa de la modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.
- Memorias económicas y justificativas de la modificación del Texto refundido de la Ley 1/2005, de 25 de febrero, de Tasas de la Generalitat Valenciana.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 10 y 18 de octubre en Castellón y el día 17 del mismo mes en Valencia, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, que fue elevado al Pleno del día 18 de octubre de 2006 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 19 Capítulos, 60 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana y se hace un resumen de las diversas medidas referentes a los aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa en distintos campos, recogidas en el mismo, que permiten la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano.

El Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat”, comprende los artículos 1 a 7 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma. Se introducen nuevas tarifas por las modificaciones de salones recreativos y de juego y por la transmisión de acciones de los mismos, así como la tarifa por expedición de determinadas Guías de Circulación de Máquinas recreativas de Azar. Por otro lado, se suprime la tarifa de suscripción y venta del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en formato impreso y se reformula y clarifica la regulación del sujeto pasivo y responsables de la tasa por prestación de asistencia sanitaria y se actualizan determinados servicios sanitarios y hematológicos. Por último, se establecen exenciones para ganaderos y titulares de explotaciones ganaderas que hayan obtenido la calificación sanitaria correspondiente y pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

El Capítulo II “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, en los artículos 8 a 19, incluye varias modificaciones en dicha Ley. Destacan las modificaciones dirigidas a adaptar su redacción a la reforma estatal de la normativa del IRPF, la introducción de una nueva deducción en la cuota autonómica del IRPF, aplicable por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años y las modificaciones que afectan a determinados aspectos de los Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Así mismo se modifica el artículo 15, para reordenar la tarifa correspondiente al juego del bingo y la fórmula de cuantificación de la cuota de la Tasa Fiscal sobre el Juego en determinados supuestos.

El Capítulo III “De la modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana”, artículo 20,

incorpora en la propia ley sustantiva del tributo autonómico los límites del coeficiente corrector del Canon de Saneamiento de la Generalitat.

El **Capítulo IV, “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991”**, contiene, en los artículos 21 y 22, las modificaciones introducidas al artículo 59.bis de dicho Texto Refundido, con el fin de extender a ejercicios futuros la imputación de obligaciones derivadas de la acumulación de necesidades originadas en varios ejercicios.

El **Capítulo V “De la modificación de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana”**, artículos 23 a 25, modifica dicha Ley para fijar un tope cuantitativo por debajo del cual no será preceptiva la consulta en los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones.

El **Capítulo VI “De la modificación de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual”**, en el artículo 26, suprime que sea designado presidente el representante del municipio o del Consorcio Digital Local, en los casos de que exista dentro del canal un programa reservado a la gestión municipal.

El **Capítulo VII “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell”**, en los artículos 27 a 43, otorga, en primer lugar, mayor precisión terminológica, y en segundo lugar, adecua la normativa valenciana a las sucesivas modificaciones introducidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El **Capítulo VIII “De la modificación de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana”**, artículo 44, añade una Disposición Adicional que otorga determinados efectos por obtener el título propio en “Seguridad Pública y Ciencias Policiales” en centros universitarios de nuestra Comunitat.

El **Capítulo IX “Del precio aplazado de determinados contratos de ejecución de obras”**, en el artículo 45, incluye la posibilidad de pago aplazado en los contratos de ejecución de las obras de construcción del edificio “Complejo Administrativo 9 de octubre” y de los Palacios de Justicia de Alzira y Paterna.

El **Capítulo X “De la modificación de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo”**, artículo 46, amplía en tres años la solicitud de indemnizaciones por daños físicos y psíquicos de actos de terrorismo acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 1/2004.

El **Capítulo XI “De la regulación del servicio de taxi en las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunidad Valenciana”**, artículos 47 y 48, establece la normativa autonómica para adecuar a las nuevas demandas sociales las condiciones de la prestación del servicio de taxi.

El **Capítulo XII “De la creación del Fondo de Compensación del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana”**, artículo 49, recoge la creación de este Fondo que podrá destinarse a proyectos de mejora de infraestructuras rurales y de servicios de energías renovables y las que afecten a las condiciones socioeconómicas de los municipios incluidos en el ámbito de afectación.

El **Capítulo XIII “De la modificación de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de la Generalitat, de carreteras de la Comunidad Valenciana”**, en el artículo 50 establece un plazo máximo en el procedimiento sancionador en materia de carreteras.

El **Capítulo XIV “De la creación del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento”**, artículo 51, crea al citado Consejo como órgano colegiado consultivo del Consell para las telecomunicaciones y la sociedad de la información y del conocimiento.

El **Capítulo XV “De la modificación de la Ley 6/1998, de 22 de junio , de la Generalitat, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana”**, artículo 52, modifica el artículo 26 de esta Ley para evitar interpretaciones diferentes y aplicar a todas las oficinas de farmacia de nuestra Comunitat idéntica limitación para el régimen de transmisión.

El **Capítulo XVI “De la modificación de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales”**, en el artículo 53 permite la transferibilidad de las licencias para el ejercicio de la venta no sedentaria conforme a las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

El **Capítulo XVII “De la protección de los sistemas de calidad agroalimentaria”**, artículo 54, recoge el marco general constituido por las figuras de calidad agroalimentaria, de acuerdo con la normativa europea.

El **Capítulo XVIII “De la modificación de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de ganadería de la Comunitat Valenciana”**, artículos 55 a 59, amplía su ámbito de aplicación a los animales que se destinan a actividades culturales o recreativas y adapta los requisitos en materia de higiene de los piensos a la normativa europea. Así mismo, se permite a la autoridad competente en materia de sanidad animal que inicie de oficio la calificación sanitaria y, de otra parte, se incluye el apercibimiento como sanción a las infracciones leves.

El **Capítulo XIX “De la modificación del régimen jurídico de la Agencia Valenciana de Prestaciones Sociales”**, en el artículo 60, configura a esta Agencia como medio propio instrumental y servicio técnico de la administración de la Generalitat a fin de encomendarle los trabajos incluidos en su objeto social.

En la **Disposición Adicional Primera**, se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública que se detallan en la Disposición.

En la **Disposición Adicional Segunda**, se declara la necesidad pública o interés social y urgente ocupación los terrenos afectados por una serie de obras consideradas de interés general que se recogen en esta Disposición.

La **Disposición Transitoria** establece la transitoriedad de determinados aspectos relativos al régimen del servicio de taxi de las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Derogatoria** indica que quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo que dispone la presente Ley.

La **Disposición Final Primera**, en el punto **uno**, autoriza al Consell para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un Decreto Legislativo que refunda en un solo texto los preceptos contenidos en el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y en las sucesivas modificaciones legislativas que le afecten. En el punto **dos** faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor el día 1 de enero de 2007.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera que la actualización de los importes fijos de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los límites de renta para su disfrute debería realizarse utilizando las tasas de crecimiento del Índice de Precios de Consumo (IPC) de cada año.

Por otro lado, el Comité reconoce y valora positivamente la reducción del número de leyes modificadas por el Anteproyecto que está dictaminando, siguiendo las recomendaciones hechas por el CES en dictámenes anteriores, si bien considera que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana debe incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa y aquéllas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración Autónoma. El resto debería regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 4. Se modifica el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat.

El Comité propone que se clarifique la redacción del apartado tres punto 1 de este artículo estableciendo la responsabilidad solidaria del empresario cuando exista dolo en su actuación y no simplemente por un incumplimiento administrativo en la

comunicación a la autoridad competente del parte de accidente laboral o enfermedad profesional.

En el caso del punto 2 del mismo apartado, debería precisarse que para establecer la responsabilidad solidaria de los organizadores del festejo o espectáculo público exista específico incumplimiento en la obligación de tener contratado el seguro correspondiente, tal como viene exigido en el punto 6 del artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Tasas.

Adición de un nuevo artículo 22. bis en el Capítulo IV

Aún reconociendo que ante las sugerencias efectuadas por el CES en anteriores dictámenes se suprimió la necesidad de aval para Convenios de Formación, el Comité reitera la propuesta de añadir un nuevo apartado al artículo 47. bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana en el que se contemple la excepcionalidad de no tener que presentar ningún tipo de garantías económicas cuando la transferencia corriente de que se trate sea consecuencia de un acuerdo entre el Consell y las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, bastando como garantía la certificación del representante legal de cada una de las organizaciones citadas de que el acuerdo vincula a la organización a todos los efectos.

Artículo 47. Prestaciones del servicio de taxi en las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunitat Valenciana

El Comité considera que el porcentaje máximo de autorizaciones en cada Área de Prestación Conjunta se debería determinar considerando las necesidades de cada Área, estableciendo una regulación más flexible que atienda a las circunstancias reales comarcales y no fijando rígidamente un porcentaje común máximo del 12% a todas ellas, tal como se recoge en el Anteproyecto de Ley.

Artículo 51. Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento (CATSCON)

El CES-CV estima conveniente que, dada la trascendencia que tienen los temas relacionados con la telecomunicación y la sociedad de la información y del conocimiento para el conjunto de la Comunitat Valenciana, en la composición del CATSCON se incluya a los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana y, por tanto, se suprima de la actual redacción del Anteproyecto “*los miembros de los sindicatos más representativos del sector*”.

Artículo 53. Ejercicio de la venta no sedentaria

Dado que el Anteproyecto propone hacer desaparecer el carácter personal e intransferible de la autorización, el CES-CV entiende que sería conveniente alargar el periodo de vigencia de las autorizaciones.

Así mismo, el CES-CV considera que en el posterior desarrollo reglamentario que deja abierto el Anteproyecto y atendiendo al relevo generacional y a la creación de

empleo dentro del ámbito familiar, se debería establecer la posibilidad de la transferencia al primer y segundo grado.

Disposición Transitoria Primera. Régimen del servicio de taxi de las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunitat Valenciana

El CES-CV cree que debería establecerse un periodo máximo de seis meses para el desarrollo reglamentario del régimen del servicio de taxi de las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunitat Valenciana.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CCOO-PV Y UGT-PV AL DICTAMEN DEL CES, APROBADO POR EL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA - 2007

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente Voto particular al Dictamen arriba indicado.

El presente Voto Particular tiene su fundamento en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas de carácter parcial presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno Extraordinario celebrado el día 18 de Octubre del 2006, y que consideramos necesarias para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.

PRIMERA:

CAPITULO II. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IRPF Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS.

El Artículo 16 del Anteproyecto de Ley recoge la modificación del Artículo doce bis de la Ley 13/1997 de 23 de diciembre de la Generalitat, sobre Deducciones y bonificaciones de cuota

En relación al Impuesto de Donaciones propuesto, el coste económico de la medida para la Generalitat es de mas de 11 millones de euros, (bonificación del 99% de la cuota, con un límite de 420.000 euros) para los casos de donaciones entre padres a hijos o entre hijos a padres, intervivos, siempre que el patrimonio previo del donatario sea inferior a 2 millones de euros.

Por nuestra parte, consideramos que este umbral es excesivo. La cifra de 2 millones de euros, no puede considerarse una circunstancia socialmente tan extendida como para implicar beneficios fiscales como los propuestos en el Anteproyecto.

Por el contrario, implica una riqueza, y con toda probabilidad una capacidad adquisitiva, muy por encima de la gran mayoría de la ciudadanía de nuestra Comunidad, por lo que, la posibilidad de acceder a tales beneficios fiscales debería reducirse.

En relación al Impuesto de Donaciones y Sucesiones “mortis causa” por parentesco I y II, afirmar que en la actualidad solo gozaban de la bonificación del 99% cuando las personas receptoras eran menores

de 21 años. Con la propuesta del Anteproyecto se hace extensible también a las personas mayores de 21 años; es decir se elimina cualquier tipo de límite a la bonificación.

El coste fiscal de la medida alcanza a cerca de 153 millones de euros; por lo que debido al importante coste es necesario establecer algún tipo de límite de patrimonio preexistente como ya ocurre en la bonificación prevista por las adquisiciones intervivos.

SEGUNDA.

CAPITULO IV. DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA PUBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 26 DE JUNIO DE 1991.

Se modifican y se añaden algunos apartados del Artículo 59.bis del Texto Refundido en relación a algunos cambios que permitirán al Consell trasladar a ejercicios futuros la imputación de obligaciones derivadas de la acumulación de necesidades originadas en varios ejercicios, mediante la aprobación de un programa de imputación presupuestaria con cargo a anualidades futuras.

Actualmente cuando el Consell tenía que realizar algún gasto y no existía crédito, o el consignado fuera insuficiente, las únicas posibilidades que existían era, por un lado incoar un expediente de concesión de crédito extraordinario o modificando el presupuesto vigente.

Si hasta ahora la existencia de facturas sin ejecutar era una práctica habitual, que incluso fue advertida por la propia Intervención General de la Generalitat, ahora, con las modificaciones planteadas el Consell se “blinda” ante esta posibilidad de la Intervención, por la posibilidad de recurrir a programas de imputación presupuestaria con cargo a anualidades futuras.

El CES CV considera que el límite para cualquier pago u obligación presupuestaria, siempre debe estar condicionada a la Intervención General de la Generalitat y con el requisito imprescindible de existencia de crédito en el ejercicio presupuestario anual, por lo que no se considera conveniente instaurar la figura de la “programación plurianual de imputación presupuestaria”.

TERCERA.

CAPITULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE FUNCION PUBLICA VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 24 DE OCTUBRE DE 1995, DEL CONSELL.

Se modifican en éste Anteproyecto, bien por cambio de texto, por supresión o por adición los artículos 16, 18 bis, 20, 20 bis, 22, 28, 35, 37, 41, 45, 52, 53 y las Disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima.

La actualmente vigente Ley de Función Pública Valenciana establece unos mecanismos de participación de las organizaciones sindicales en la modificación de la citada Ley, así como de las que pueda realizar la Administración del Estado.

El Consejo Valenciano de la Función Pública como órgano superior de coordinación y consulta en materia de personal entre las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana y entre éstas y la Administración Pública del Estado; no se ha reunido; siendo que es a él al que le corresponde debatir, analizar y estudiar los Proyectos de Ley y reglamentos referentes al personal de las Administraciones Públicas Valenciana.

La Mesa General de Negociación de la Función Pública Valenciana, así como las respectivas Mesas Sectoriales de Negociación; que según la Ley 9/1987 de órganos de Representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas son las competentes en las materias de negociación, tampoco se han reunido.

Este año además se produce un hecho que podríamos de calificar de ilegal, e incluso con asunción de competencias que no le son propias a la Generalitat, ya que en la propuesta de modificación del artículo 18 bis en relación a los Planes de Empleo, en su punto 7 habla de una reasignación obligatoria de funcionarios entre diversas Administraciones Públicas Valencianas.

CUARTA.

CAPITULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1999, DE 19 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE POLICIAS LOCALES Y DE COORDINACIÓN DE POLICIAS LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

El texto que se añade como Disposición Adicional, numerada como tercera, no ha sido negociado con la representación legal de los policías locales; por lo que debería remitirse a la negociación colectiva.

Desde el CES CV se entiende que otros asuntos pendientes y mas importantes deberían proceder a su negociación, como la carrera profesional y la formación profesional en el Instituto Valenciano de las Cualificaciones, que deberían impulsarse por parte de la Generalitat.

CAPITULO XIX. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGIMEN JURÍDICO DE LA AGENCIA VALENCIANA DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Artículo 60 del Anteproyecto ordena y normativiza el régimen Jurídico de la Agencia Valenciana de prestaciones sociales (AVAPSA).

Desde el CES-CV no compartimos la necesidad de crear ningún organismo o entidad para la organización y gestión de las prestaciones sociales en nuestra comunidad.

En el caso de que se considerara apropiada crearla por razones de gestión, no debería ser en ningún caso una Sociedad Mercantil SA como propone el Anteproyecto, sino cualquier otra entidad de Derecho Público.

Se trataría con esta otra figura organizativa el asegurar ningún fin de lucro, dado el carácter y responsabilidad social, pública y única que tiene la Generalitat en la materia de servicios sociales.

Al mismo tiempo cualquier figura de la futura Agencia debería estar sujeta a los principios y al régimen de contabilidad establecidos para los entes públicos y, en materia de control, el control externo de su gestión económico-financiera correspondería a la Sindicatura de Cuentas y el

interno a la Intervención General de la Generalitat quien lo ejercería en la modalidad de control financiero permanente y auditoria pública.

CONCLUSIÓN.

Sin menoscabo de la coincidencia con otras Observaciones que figuran en la propuesta de Dictamen, proponemos las anteriores enmiendas para su votación.

Por los Miembros del Grupo I (UGT PV y CCOO PV) del CES-CV, en Castellón a 18 de Octubre del 2006.

Por UGT-PV
Carlos de Lanzas Sánchez

Por CCOO-PV
Juan Ortega Alborch